

Derecho canónico como para aquellos que tienen la misión de aplicarlo en todos los niveles y modos.

En efecto, son varias las ventajas que observamos en este libro, pues su autor no se limita a enumerar las voces por orden alfabético con referencia de los lugares codiciales en que aparecen, tarea que en sí ya sería útil, sino que además sistematiza y ordena las materias sin perder el orden alfabético de los términos principales, de modo que con unas breves y oportunas entradas

va engarzando los textos legislativos propios de cada tema, que se incluyen en la obra vertidos al italiano por el propio autor. Asimismo son útiles las remisiones que se hacen a otras voces relacionadas con la que se trata.

Un índice final analítico de las voces facilita el manejo de la obra, ya que permite el acceso rápido al tema que interesa al lector, proporcionando un esquema de los puntos en que se subdivide, cuando tiene cierta importancia.

EDUARDO LABANDEIRA

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO

ANDREA BONI, *Costituzionalità divina ed umana del Diritto*. P. A. Antoniano. Roma 1986, 93 págs.

Este pequeño libro del franciscano Andrea Boni, es en realidad un estudio ya publicado en la prestigiosa revista *Antonianum* —61 (1986) 40-124—, como así consta, por otra parte, en la página cuatro del libro-separata que ha llegado a nuestras manos. El autor, sin embargo, ha tenido el buen sentido de hacer las oportunas variaciones para desprenderse de aquellas connotaciones formales que acompañan a todo artículo de revista científica. Así, la enumeración de las páginas es propia, se ha añadido un índice general y otro de autores junto a una nota bibliográfica. Permanece, por el contrario, el resumen o sumario como encabezamiento de todo el estudio.

Son tres las pautas de que consta el trabajo de Andrea Boni, precedidas y cerradas por una breve introducción y una conclusión, respectivamente. La primera parte la dedica el autor a tratar

sobre la constitucionalidad del derecho en cuanto tal. Para ello, en un primer subapartado, aborda la cuestión de la fenomenología social del derecho, adentrándose, en un segundo momento, en la constitucionalidad divina del derecho.

A la constitucionalidad básica del derecho natural dedicará Andrea Boni las escasas once páginas siguientes, que quedan a su vez divididas en dos partes: primera, el fundamento del derecho positivo de constitución divina; segunda, sobre el mismo fundamento pero referido ahora a la voluntad humana.

La tercera parte —de las páginas 48 a 86— versa sobre la constitucionalidad divina y humana del derecho canónico. Bajo este «título sugestivo», el autor se centra realmente en hacer un estudio de la «regola ecclesiastica»; su etimología, naturaleza y contenido, desde su significación originaria hasta lle-

gar al Lateranense II. Todo lo cual le lleva a escribir que el concepto de «regola eclesiastica» en su significado originario de «disposizione apostolica» forma parte de la constitucionalidad divina del Derecho Canónico.

A nivel de conclusión, Andreas Boni señala que toda construcción de derecho civil o canónico que quisiese prescindir de la constitucionalidad divina del derecho, sería una construcción sin fundamento y sin futuro.

Existe un único orden jurídico, cuya esfera gravita en torno al eje del hombre. Tanto el ordenamiento civil como el canónico se incluyen armónicamente en este único orden jurídico a modo de círculos concéntricos, sin indebidas yuxtaposiciones.

Por lo que se refiere al derecho canónico, señala que el ámbito de su constitucionalidad humana tiene unos límites bien definidos: se trata sólo de establecer la modalidad de actuación de disposiciones de constitución divino-apostólica.

La Iglesia, en efecto, debe averiguar (*accetarsi*) cómo Cristo la ha instituido y cómo los Apóstoles, guiados por el Espíritu del Señor, la han organizado. En este ámbito, las disposiciones de constitución divina-apostólica establecen el *quid faciendum*; las disposiciones de constitución humana, señalan el *quomodo faciendum*, en razón del devenir del hombre a través de las circunstancias concretas de su historia.

Este pensamiento lo ejemplifica el autor tomando como instrumento explicativo las disposiciones sobre el celibato eclesiástico, indicando que la obligación del celibato sacerdotal no procede de «una *qualsiasi*» ley eclesiástica, sino que se trata de una disposición cuya constitucionalidad es de orden divino-apostólico (1 Tim 5, 11-12), en cuanto comporta la fidelidad a un pacto que excluye el ejercicio de un derecho fundamental del hombre (derecho de familia), teológicamente compatible con el sacerdocio, y en cuanto tal, no sustraible del hombre en fuerza de ninguna ley eclesiástica de constitución humana.

Hasta aquí la exposición del autor. Por nuestra parte sólo quisiéramos añadir que la asunción del celibato no parece que suponga ni en el caso del sacerdote, ni tampoco en los demás casos posibles, una renuncia a un derecho fundamental determinado. Los derechos fundamentales poseen, entre sus características, la de irrenunciabilidad. Estrictamente, de lo que cabe hablar en el celibato es de una *elección* a un concreto estado de vida. Otra cosa distinta es que el celibato, como forma de vida propia de los clérigos en la Iglesia latina, se fundamente en unas bases escriturísticas y de tradición apostólica que sostienen las disposiciones eclesiásticas existentes sobre el mismo. Ese fundamento no autoriza, sin embargo, a darles una naturaleza de derecho divino.

RAFAEL RODRÍGUEZ-OCAÑA

NOMBRAMIENTO DE OBISPOS

JOËL-BENOÎT d'ONORIO, *La nomination des évêques. Procédures canoniques et conventions diplomatiques*. Tardy, 1986, pp. 159.

Como indica el subtítulo, Joël-Benoît d'Onorio aborda el tema bajo dos án-

gulos distintos y complementarios: los procedimientos canónicos que constitu-